

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1953)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración de BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción.....	0,50
Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana...	1,00
Id. id. en la 4.ª plana.....	0,75

Numero suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña
María Cristina continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil**JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS****Fomento.—Electricidad.**

A los efectos reglamentarios procedentes,
se inserta en el presente BOLETIN OFICIAL la
siguiente Real orden autorizando a D. Pedro
García Rodríguez para instalar una línea de
transporte de energía eléctrica a alta tensión
de Móstoles a Navalcarnero.

Madrid, 7 de Febrero de 1913.—El Go-
bernador, Demetrio Alonso Castrillo.

Real orden que se cita.

«Ministerio de Fomento.—Dirección ge-
neral de Obras públicas.—Carreteras.—
Conservación y Reparación.—Electricidad.

Excelentísimo señor: Visto el expediente
instruido en ese Gobierno civil á instancia
de D. Pedro García Rodríguez, en solicitud
de autorización para instalar una línea de
transporte de energía eléctrica á alta tensión
de Móstoles á Navalcarnero, con destino al
suministro de fluido para alumbrado públi-
co y particular en esta población;

Resultando que la energía procederá del
salto del Júcar y será suministrada en Le-
ganés por la Sociedad Progreso Agrícola
Industrial, transportándose desde Leganés
á Móstoles por las líneas de D. José López
Batenero;

Resultando que la línea solicitada se con-
servará paralela á la carretera de Madrid á
Portugal, interesando la zona de servidum-
bre de ésta hasta el kilómetro 31, en cuyo
punto se separa para rodear el pueblo de
Navalcarnero y dirigirse á la Central, cru-
zándose además la carretera de Navalcar-
nero á Griñón, el río Guadarrama, líneas
telegráficas del Estado, varios caminos y
veredas, terrenos de dominio público, del
Estado, provinciales y municipales y de

propiedad particular, para todos los que se
solicita la imposición de servidumbre for-
zosa de paso de corriente eléctrica;

Considerando que el expediente ha sido
instruido con sujeción al vigente Reglamen-
to de instalaciones eléctricas, estando con-
formes todas las entidades llamadas á inter-
venir en que se otorgue la concesión y no
habiéndose presentado reclamación alguna,
S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad
con lo propuesto por esta Dirección gene-
ral, ha dispuesto acceder á lo solicitado con
sujeción á las prescripciones propuestas por
la Jefatura en su informe de 7 de Octubre
de 1912.

Lo que de Real orden, comunicada por
el excelentísimo señor Ministro, digo á V. E.
para su conocimiento y el del Ingeniero
Jefe de Obras públicas de esa provincia,
quien proporcionará á V. E. copia autori-
zada de las prescripciones de referencia
para el suyo y el del interesado, á quien
también se servirá V. E. dar traslado de la
presente Real orden.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid, primero de Febrero de mil no-
vecientos trece.

El Director general,
P. O.,
R. G. Rendueles.

Excelentísimo señor Gobernador civil de
la provincia de Madrid.»

Copia de las prescripciones propuestas
por la Jefatura de Obras públicas de Ma-
drid en su informe de 30 de Diciembre de
1912 para la autorización del tendido de
una línea aérea de alta tensión desde Mós-
toles á Navalcarnero, con destino al sumi-
nistro de fluido para alumbrado público y
particular de este último pueblo, según soli-
citud de D. Pedro García Rodríguez.

Primera.—La línea, en el trozo en que se
instale, próxima á la carretera de
Madrid á Portugal, será paralela
al eje de ésta, exterior en su ex-
planación, y distará al menos un
metro cincuenta centímetros de
arista externa de la cuneta izquier-
da de la citada carretera.

Segunda.—Los postes irán espaciados de
cincuenta á cincuenta y cinco me-
tros, como maximum, enterrados
un sexto de su longitud, y siendo
ésta la necesaria para que la parte
más baja de la catenaria, formada
por el hilo inferior entre los apo-

ynos, sea de seis metros sobre el
suelo.

Tercera.—En el trozo en que la línea es
paralela á la carretera de Madrid
á Portugal, la distancia entre cada
dos postes en las alineaciones será
la misma fijada en la condición
anterior, y dicha distancia se re-
ducirá en las curvas lo que sea
necesario para que la proyección
horizontal de los hilos no caiga
dentro de la zona de carretera
comprendida entre las aristas ex-
teriores de las cunetas ó superio-
res de los terraplenes.

Cuarta.—A) Los cruces con la carretera
y demás vías públicas se harán
normalmente ó bajo un ángulo
que no sea inferior á 60°, y los
canales conductores tendrán cua-
tro y medio milímetros de diáme-
tro como minimum, sin empalme
dentro de los tramos.

B) Se colocará por debajo de
los hilos de trabajo una red pro-
tectora de mallas grandes formada
por alambre de hierro galvanizado
unida á tierra por un conductor y
placa de cobre, enterrada ésta lo
necesario para que se mantenga
húmeda.

La altura libre bajo la red pro-
tectora será por lo menos de seis
metros, y distará un metro del hilo
inferior de la conducción.

C) Los conductores se apoya-
rán sobre postes gemelos bien
arriostros por intermedio de los
aisladores y con ligaduras de re-
tención hasta conseguir que la ten-
sión de la línea no se transmita al
tramo.

Quinta.—En los cruces con las líneas tele-
gráficas y telefónicas se cumplirá
lo preceptuado en los artículos 42
y 43 del Reglamento de instala-
ciones eléctricas vigente.

Sexta.—Las obras empezarán en el plazo
de dos meses y terminarán en el
de seis, á partir de la fecha en que
se notifique al interesado la conce-
sión.

Séptima.—La inspección y vigilancia de las
obras se llevará á cabo por la Je-
fatura de Obras públicas de la pro-
vincia, á quien dará cuenta el pe-
ticionario del comienzo y termina-

ción, y una vez terminadas se pro-
cederá á su recepción, extendién-
dose el acta en la forma y para los
efectos que señala el Reglamento.

Octava.—Si por causa de mayor utilidad
pública conviniera al Estado, la
Provincia ó el Municipio la modi-
ficación de la línea en todo ó en
parte, el concesionario queda obli-
gado á verificarlo por su cuenta
sin derecho á indemnización al-
guna.

Novena.—Esta concesión se entiende hecha
á título precario, pudiendo el Go-
bierno declararla caducada por
causa de mayor utilidad pública,
sin que el concesionario tenga de-
recho á reclamar indemnización
alguna.

Décima.—Además de esta condiciones regi-
rán para esta concesión todas las
disposiciones de carácter general
dictadas ó que en lo sucesivo se
dicten sobre la materia.

Oncena.—El concesionario presentará en
el plazo de un mes, á la aproba-
ción de esta Jefatura, el proyecto
detallado del cruce de la línea eléc-
trica con el río Guadarrama.

Es copia:

El Ingeniero Jefe,
Francisco Terán.

(Núm. 538.)

(A.—124.)

**Secretaría.—Negociado Central.
Elecciones.**

Habiéndose cometido un error de fecha
en el indicador para las operaciones electo-
rales á que se refiere la convocatoria publi-
cada en el BOLETIN OFICIAL extraordinario
respectivo al día diez y siete del corrien-
te, se reproduce á continuación una vez re-
ctificado.

Día 17 de Febrero.—Da principio el pe-
riodo electoral con la publicación de la
convocatoria en el BOLETIN OFICIAL.

Día 23 de Febrero.—Nombramiento de
Adjuntos para la constitución de las Mesas
electorales. (Art. 37 de la ley Electoral.)

Lunes 24 de Febrero.—Podrán ser reque-
ridas las Juntas municipales del Censo á los
efectos prevenidos por el art. 25 de la ley
Electoral y el 8.º del Real decreto de adap-
tación de 9 de Septiembre de 1909.

Domingo 2 de Marzo.—Se procederá á
la proclamación de candidatos por la Jun-

provincial del Censo ó á la aplicación del art. 29 de la ley Electoral en los casos en que proceda.

Jueves 6 de Marzo.—Constitución de las Mesas electorales para el nombramiento de Interventores. (Art. 30 de la ley Electoral.)

Domingo 9 de Marzo.—Constitución de las Mesas electorales y votación.

Jueves 13 de Marzo.—Escrutinio general, con el que se da por terminado el período electoral.

Muy especialmente se recomienda á las Autoridades que su acción se limita al mantenimiento del orden público, cuando sean requeridas para ello.

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La naturaleza del Correo, que demanda rapidez y urgencia en todos sus procedimientos, y el crédito del servicio que se fortalece con las facilidades dadas al público y la prontitud en atender sus reclamaciones, aconseja que en los casos de indemnización por pérdidas ó sustracciones de objetos certificados ó asegurados, no sólo se tramiten con diligencia los expedientes que al efecto son incoados, sino que además se adopte el medio más sencillo de hacer llegar á manos de imponentes ó destinatarios las cantidades con que en cada caso les haya respondido la Administración de la seguridad de sus envíos. Y como el procedimiento que actualmente se sigue para hacer efectivas las indemnizaciones es premioso y molesto, tanto porque los particulares desconocen frecuentemente las prácticas á observar en las oficinas de Hacienda para el cobro de los libramientos, cuanto porque se ven obligados á trasladarse con ese fin á la capital de su provincia, si no residen en ella,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las indemnizaciones que se concedan con cargo al concepto único, art. 3.º, capítulo 23, sección 6.ª del presupuesto vigente, crédito ampliado, según el art. 3.º de la Ley de 24 de Diciembre de 1912, hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, se libren á los Administradores principales de las provincias en que residan los interesados en concepto de gastos á justificar, y que dichos funcionarios se encarguen de entregarlas ó remitirlas con las seguridades necesarias á los expedidores ó destinatarios, de acuerdo con éstos, y por mediación, si así procede, del Administrador local, recogiendo los resguardos de imposición y el recibo de la cantidad abonada, y uniéndolos á la cuenta que en descargo del respectivo libramiento han de rendir á la Hacienda por conducto y con la aprobación del Centro directivo.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1913.—Alba.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: En ejecución de la ley de 14 de Abril de 1908, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se convoque á oposiciones, por plazo de un mes, para proveer las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil, con sueldo de 2.000 pesetas, vacan-

tes en la actualidad, y las que se produzcan hasta el día que terminen los ejercicios, cuya provisión corresponda al turno de oposición, con arreglo á lo establecido en el artículo 1.º de la ley de 14 de Abril de 1908.

2.º Que de los opositores aprobados por el Tribunal se designen, por orden riguroso de calificación, los que deban ocupar las plazas vacantes el día que terminen los ejercicios, entendiéndose que se reconocerá el derecho á quedar en expectación de destino y ocupar vacantes del turno de oposición, por el mismo orden, á los seis opositores aprobados siguientes en calificación á los que ocupen las vacantes, pero sin que pueda otorgarse plaza ni reconocerse derecho alguno al opositor que no obtuviere calificación superior á cincuenta puntos, y debiendo rechazarse en el Registro general y quedar sin curso toda propuesta ó solicitud de ampliación de plazas.

3.º Que las oposiciones se verifiquen con sujeción al Programa adjunto, debiendo practicar los opositores dos ejercicios, uno teórico y otro práctico, en el mismo día; y

4.º Que se entienda prohibido á los funcionarios dependientes de este Ministerio dedicarse á la preparación de opositores, quedando incurso los infractores en la corrección disciplinaria de suspensión que establece el art. 5.º de la mencionada ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1913.—Alba.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 16.)

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión por oposición de las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil que se hallen vacantes y corresponda proveer en dicho turno el día que terminen los ejercicios y seis más en expectación de destino.

Los que aspiren á tomar parte en las oposiciones deberán ser españoles, tener cumplidos veintidós años y no haber cumplido cuarenta el día de la publicación de este anuncio, carecer de antecedentes penales y poseer título académico de Facultad ó sus asimilados ya reconocidos.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en el Registro general del Ministerio de la Gobernación, y en la instancia expresará el solicitante su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y números de éstas, debiendo acompañar el título de Facultad ó asimilado, y en su defecto, testimonio notarial del mismo, certificación del Registro civil del acta de su nacimiento ó la partida de bautismo, si excediese de treinta y nueve años, debidamente legalizada, y certificación de antecedentes penales posterior á la fecha de este anuncio.

Dichas instancias, con los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el artículo 1.º de la ley de 14 de Abril de 1908, la cual excluirá á los solicitantes que considere oportuno, sin derecho á reclamación alguna, y la relación de los admitidos se publicará en la *Gaceta de Madrid* diez días antes de comenzar los ejercicios, y con cinco días de anticipación se practicará por el Tribunal, si estuviese ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que el

Ministro designe, un sorteo público para determinar el orden en que han de examinarse los opositores; entendiéndose que no se admitirán excusas ningunas, ni aun la de enfermedad justificada, para la presentación á los ejercicios, de los cuales serán excluidos quienes no compareciesen cuando fuesen llamados.

Los opositores deberán abonar en metálico 25 pesetas al recoger el documento que les acredite ante el Tribunal de oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en el mes de Mayo próximo, y serán dos: uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de una papeleta de los 20 primeros temas del programa, y de dos papeletas de los restantes temas, todas sacadas á la suerte por el mismo opositor, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre las materias; y el ejercicio práctico escrito se contraerá á la formación y extracto de un expediente con propuesta fundada de tramitación en vista de los documentos que se faciliten.

La calificación se hará inmediatamente al terminar los ejercicios del día, por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por papeleta en el primer ejercicio, y otros cinco por el segundo.

Este anuncio se publicará también en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del BOLETÍN el mismo día en que aparezca.

Madrid, 15 de Febrero de 1913.—El Subsecretario, *J. Navarro Reverter y Gomis*. Programa cuestionario con arreglo al cual han de celebrarse las oposiciones á las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil, dependientes del Ministerio de la Gobernación.

I

Concepto del Derecho político ó constitucional. Idea del Estado. Fines del mismo. Límites de la acción del Estado en su relación con el individuo y con la sociedad.

II

Del Estado nacional. De la Nación. Elementos integrantes de la nacionalidad. Sentimiento patrio: causas que pueden formarlos y motivos que pueden debilitarlo.

III

Concepto del poder: de las funciones y de los órganos del mismo. Unidad del poder. Concepto y condiciones esenciales de la Soberanía. La Soberanía según la Constitución española.

IV

Deberes y derechos individuales. Concepto de la inviolabilidad del domicilio: excepción del principio. De la visita domiciliaria. Examen de la inviolabilidad de la correspondencia: excepción á este principio. Importancia de la libertad locomotiva para la prosperidad de los pueblos. Examen de estos derechos según la Constitución española.

V

Derecho de seguridad personal. De la detención y prisión preventiva. Libertad de conciencia; libertad de trabajo; libertad de enseñanza. Examen de estos derechos según la Constitución vigente.

VI

Derechos de emisión y publicación del pensamiento. Su concepto y carácter. Importancia política de la libertad de la Prensa. Sistemas preventivo y represivo. Legis-

lación vigente y penalidad por su infracción.

VII

Libertad de asociación. Si es necesaria. Clases de Asociaciones. La asociación económica en la actualidad. Legislación que regula el derecho de asociación en España.

VIII

Del derecho de reunión. Su diferencia del de asociación. Limitaciones que debe tener este derecho. Legislación vigente que lo regula.

IX

Suspensión de las garantías constitucionales: su fundamento. Cuáles pueden suspenderse, según la Constitución. Legislación vigente de orden público.

X

Derecho de opción á los cargos públicos; naturaleza de los mismos. Si hay cargos públicos que deban ser obligatorios. Condiciones de capacidad para su ejercicio.

XI

Derecho electoral. Su concepto. Si el sufragio electoral es una función ó un derecho. Capacidad que requiere su ejercicio. Fines del sufragio. Si es necesaria la representación de los elementos individuales y corporativos. Régimen de las mayorías. Sistemas propuestos para dar participación á las minorías. Cuál es el consignado en la legislación vigente en España.

XII

Disposiciones vigentes sobre elecciones de Diputados á Cortes y Concejales. Derecho electoral. Del Censo. Distritos y Colegios electorales. Candidatos y sus derechos. Constitución de las Mesas electorales. Procedimiento electoral. Protestas, reclamaciones y presentación de actas.

XIII

Concepto del Poder legislativo. Teorías acerca de la unidad y dualidad de las Cámaras. Organización del Senado y del Congreso y modo de funcionar ambos Cuerpos.

XIV

Facultades de las Cortes. Fundamento de la inviolabilidad parlamentaria. Objeto y límites de la misma. La inviolabilidad parlamentaria según la Constitución y leyes vigentes.

XV

Casos en que se reúnen en un solo Cuerpo el Congreso y el Senado. Armonía entre ambas Cámaras y resolución de sus conflictos. Ley de relaciones.

XVI

Idea del Gobierno. Fundamento del mismo. Relaciones entre el Estado y el Gobierno. Concepto y contenido de las funciones fundamentales y subordinadas del Gobierno. Formas del Gobierno. Principales clasificaciones que se han hecho de las mismas.

XVII

Del Jefe del Estado: concepto. Participación del Jefe del Estado en el ejercicio de los Poderes. Resolución de los conflictos entre los Poderes. Facultades del Rey. Limitaciones á las mismas. De la sucesión al Trono y de la Regencia. Constitución española.

XVIII

De la Administración de justicia. Organos que ejercen el Poder judicial. La inamovilidad con garantía de independencia. Responsabilidad judicial. El Jurado. Ideas de las funciones y del procedimiento judicial.

XIX

De la provincia como organismo constitucional. Su origen. Organización política provincial española.

XX

De los Municipios. Concepto del Municipio é indicaciones históricas del Municipio de España. Idea general de la organización política municipal española, comparada con la de otros países.

XXI

Concepto filosófico é histórico del Derecho administrativo. Necesidad de su existencia. Sus relaciones con las demás ramas del Derecho.

XXII

Fuentes del Derecho administrativo: su valor real y legal. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Instrucciones, disposiciones locales y prácticas administrativas. Concepto é importancia de la equidad en el Derecho administrativo. Los Códigos y las Leyes de procedimiento como fuentes del Derecho administrativo. Publicación de las disposiciones administrativas. Codificación administrativa.

XXIII

Concepto general de la Administración. Su personalidad. Caracteres y facultades de la Administración. Legalidad de las disposiciones generales y particulares dictadas por la Administración. Recursos que garantizan tal legalidad. Sistema vigente en España.

XXIV

Relaciones de la Administración con los Tribunales de justicia. Competencia de una y otros. Casos más frecuentes de intervención de los Tribunales ordinarios en asuntos provinciales y municipales.

XXV

Cuestiones de competencia entre la Administración y los Tribunales. Sus clases. Cómo se plantean, tramitan y deciden con arreglo á la legislación vigente. Recursos de queja de los Tribunales contra la Administración por exceso de atribuciones. Quiénes pueden promoverlos y su tramitación.

XXVI

Organización del Poder administrativo en España. División territorial nacional. Términos provinciales y municipales; su establecimiento y alteración; deslinde y rectificación de límites; agregación de términos. Disposiciones vigentes en la materia.

XXVII

Organización jerárquica del Poder administrativo. Concepto de la jerarquía administrativa; sus clases; sus condiciones esenciales y formales. Centralización y descentralización.

XXVIII

De los funcionarios administrativos en general. Concepto legal de los mismos. Su clasificación. Deberes y derechos de los funcionarios: honores y sueldos; descuentos y retenciones. Derechos pasivos. De la responsabilidad de los funcionarios administrativos.

XXIX

Legislación vigente relativa á los funcionarios administrativos dependientes del Ministerio de la Gobernación. Ingreso, ascensos y separación de los mismos. Responsabilidad.

XXX

Administración Central. Ministerios. Del Consejo de Ministros. Autoridad de los Ministros: atribuciones; revocación de sus decisiones. Responsabilidad ministerial. Disposiciones vigentes.

XXXI

Organización de los Ministerios y sus dependencias. Mención especial del Ministerio de la Gobernación: Reglamentos que rigen su organización.

XXXII

Del Consejo de Estado. Su organización. Sus atribuciones: casos en que debe ser oído en Pleno y en Secciones. Autoridad de sus informes.

XXXIII

Del orden público. Autoridades encargadas de su mantenimiento. Policía gubernativa: Cuerpos que la constituyen: su organización. Guardia civil: Disposiciones vigentes.

XXXIV

Disposiciones generales sobre uso de armas. Materias explosivas. Policía de espectáculos. Protección á la infancia. Disposiciones complementarias.

XXXV

Condición jurídica de los extranjeros, sus obligaciones y derechos. Disposiciones que regulan la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad española. Extradiciones. Repatriaciones. Vagabundos.

XXXVI

Policía sanitaria. Servicio administrativo central. Su organización y funciones. Policía sanitaria interior. Cementerios: enterramientos y exhumaciones. Disposiciones vigentes.

XXXVII

Policía sanitaria exterior. Sanidad marítima. Patentes: Lazaretos: Legislación vigente. Disposiciones que rigen la higiene especial.

XXXVIII

De la Beneficencia en general. Beneficencia pública. Bienes y establecimientos generales de Beneficencia. Sus clases y su administración. Mención especial de los Manicomios. Disposiciones vigentes.

XXXIX

De la Beneficencia particular. Su concepto. Protectorado: Autoridades que lo ejercen. Patronato: Obligaciones, suspensión y sustitución de los Patronos. Juntas. Clasificaciones. Autorizaciones previas. Investigación. Contabilidad. Estadística.

XL

Intervención de la Administración en la industria. Reformas sociales. Régimen y organismo central, provinciales y locales. Ley del Trabajo de las mujeres y de los niños. Idem sobre Accidentes del trabajo. Legislación especial de huelgas. Contratación del trabajo y Tribunales arbitrales.

XLI

Legislación vigente sobre Descanso dominical. Disposiciones que rigen la emigración: Instituciones central y locales; su régimen y funcionamiento.

XLII

Servicio militar. Exclusiones y exenciones. Alistamiento: su formación y rectificación. Sorteó, clasificación y declaración de soldados.

XLIII

Reclamaciones. Recursos. Entrega en Caja. Excepciones sobrevenidas con posterioridad. Indicación acerca del servicio y replazo de la Armada.

XLIV

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública. Requisitos esenciales. Declaración de la utilidad: excepciones. Ocupación, justiprecio, pago y posesión.

XLV

Presupuestos y contabilidad general del Estado. Presupuestos: su formación, aprobación y vigencia. Modificación de servicios. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito. Ordenación de Pagos. Cuentas: sus requisitos. Disposiciones vigentes.

XLVI

De los contratos administrativos en general. Sus clases. Contratos de obras y servicios públicos. Subastas, contratos exceptuados, pliegos de condiciones, anuncio, aprobación del remate. Su rescisión. De los contratos de arrendamiento de edificios. Disposiciones vigentes.

XLVII

Administración provincial. Gobernadores de provincia; su carácter; sus atribuciones y deberes. Autoridad y responsabilidad de los Gobernadores. Delegados especiales del Gobierno.

XLVIII

Diputaciones provinciales. Su organización. Sesiones: nulidades y suspensión de éstas. Facultades que producen acuerdos ejecutivos. Otras atribuciones de las Diputaciones. Suspensión de sus acuerdos. Recursos gubernativo y judicial contra los mismos.

XLIX

De las Comisiones provinciales. Su organización y funcionamiento. Sus atribuciones. Comisiones especiales. Régimen interior. Empleados de las Diputaciones provinciales.

L

Independencia y dependencia de las Diputaciones y Comisiones provinciales. Responsabilidad de las Diputaciones. Recursos gubernativos contra la Administración provincial: sus requisitos. Recursos contra las providencias de los Gobernadores.

LI

Administración municipal. Alcaldes: su carácter. Nombramientos: Recursos contra el mismo. Tenientes de Alcalde. Síndicos. Alcaldes de barrio.

LII

Organización de los Municipios. Concejales. Elección de los Concejales y constitución del Ayuntamiento. Naturaleza de los cargos. Vacantes extraordinarias. Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento.

LIII

Examen de la legislación relativa á todos los empleados municipales. Mención especial de los Secretarios. Contadores y Depositarios.

LIV

Facultades de los Ayuntamientos. Acuerdos ejecutivos: autoridad de estos acuerdos. Cuáles acuerdos municipales requieren previa autorización. Ordenanzas municipales. Beneficencia, instrucción y aprovechamientos. Los Ayuntamientos como personas jurídicas. Permuta y enajenación de bienes. Autorización para litigar y transigir. Legislación vigente.

LV

Suspensión de los acuerdos de los Municipios. Recursos. Autoridad á quien compete acordarla. Destitución de los Alcaldes. Procedimiento.

LVI

Suspensión de los Ayuntamientos. Procedimiento y Autoridades que pueden instruir expedientes y acordar suspensiones. Delegados.

LVII

Suspensión de los regidores. Plazos de la suspensión. Destitución de los Concejales. Legislación vigente.

LVIII

Juntas municipales. Su organización y competencia. Agregados. Asociación y Comunidades de Ayuntamientos.

LIX

Legislación vigente sobre ensanche exterior de las poblaciones. Idem sobre saneamiento y ensanche interior de las mismas.

LX

Higiene y Sanidad provincial y municipal. Juntas. Beneficencia provincial y municipal. Alcantarillado, alojamientos, subsistencias públicas, abastos. Obligaciones de las Provincias y de los Municipios respecto á conducción y alimentación de alienados y presos.

LXI

Obligaciones y facultades de los Ayuntamientos en materia de cementerios. Municipalización de servicios. Disposiciones vigentes.

LXII

De la Hacienda provincial y municipal. Bienes provinciales. Propiedades, derechos, rentas é intereses. Contingente. Arbitrios especiales.

LXIII

Bienes municipales. Propiedad municipal. Bienes comunes y de propios. Autorizaciones para enajenar: intervención de los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda. Aprovechamientos.

LXIV

Arbitrios municipales. Repartimientos. Reclamaciones sobre impuestos y arbitrios.

LXV

Atribuciones de las Provincias y de los Municipios para contratar empréstitos: Requisitos á que deben someterse. Carreteras y caminos provinciales y municipales. Servidumbres públicas. Legislación vigente.

LXVI

Contratos administrativos provinciales y municipales. Servicios que exigen subasta. Forma y requisitos de dichos contratos. Si pueden rescindirse y á qué Autoridades compete acordarlo. Alumbrado y limpieza. Contratación de servicios de Médicos y Farmacéuticos titulares.

LXVII

Presupuestos provinciales y municipales: sus clases. Gastos obligatorios. Formación y aprobación de los presupuestos. Cuentas provinciales y municipales.

LXVIII

Idea general sobre la materia contencioso-administrativa. Requisitos para ser reclamables las resoluciones administrativas. Casos especiales. Términos: su cómputo para la Administración.

LXIX

Tribunales de lo Contencioso-Administrativo. Su organización. Idea del procedimiento contencioso-administrativo. Conflictos jurisdiccionales y su resolución.

Madrid, 15 de Febrero de 1913.—El Subsecretario, *J. Navarro Reverter y Gomis*. (Gaceta del 16.)

Junta municipal del Censo electoral

CERCEDILLA

Don Antonino Esteban y Antón, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta Villa de Cercedilla.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral de este término, en sesión celebrada el día 28 de Diciembre del año último, acordó por unanimidad, en cumplimiento del art. 36 de la ley Electoral, el nombramiento de Presidente y Suplente de la Mesa electoral para las elecciones que ocurran durante el bienio de 1913 á 1915.

Distrito único.—Sección única.—Presidente, D. Hipólito S. Miera; Suplente, Don Juan Sendino Garcés.

También acordó la Junta que estos nombramientos se comuniquen á los interesados y á la Excelentísima Junta provincial del Censo electoral, según está prevenido.

Y para que conste y remitir al Exce-

simo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente, que firmo con el visto bueno del señor Presidente, en Cercedilla, á 31 de Enero de 1913.—V.º B.º—El Presidente, Francisco Fernández.—Antonio Esteban.

(Núm. 588.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Habiendo resultado 18 vacantes en la Junta municipal de Asociados elegida el día 7 del actual, correspondientes á las secciones en que está distribuida la lista de contribuyentes y por las causas que á continuación se expresan, este excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada en esta fecha, ha procedido al sorteo que determina el artículo 69 de la ley Municipal, á fin de proveerlas, habiendo sido elegidos los señores que al final se consignan.

VACANTES

- Sección 1.ª—Por no residir en esta Corte D. Félix Chillón.
 4.ª—Por ignorarse el domicilio de D. Ildefonso de Diego.
 6.ª—Por residir fuera de Madrid D. Miguel Romero Guerra.
 7.ª—Por renuncia de D. Manuel Batañero.
 10.—Por incompatibilidad de D. José Portilla.
 12.—Por ignorarse el domicilio de D. Andrés López.
 13.—Por haber fallecido D. Pedro Cuadrado Sanz.
 16.—Por renuncia de D. Rafael Martínez.
 18.—Por ignorarse el domicilio de D. Vicente Díez Jiménez, por defunción de Don Luis Díaz Argüelles y por incompatibilidad de D. Martín del Campo.
 19.—Por ignorarse el domicilio de Don Marcial Fernández.
 24.—Por defunción de D. Valentín Martín López y D. Matías Nieto Serrano, y por no residir en Madrid D. Anastasio Cámara.
 27.—Por desconocerse la residencia de D. Francisco del Cura.
 30.—Por desconocerse la residencia de D. Ramón Gallego.
 32.—Por incompatibilidad de D. Pedro Domínguez.

ELEGIDOS

- Sección 1.ª—D. Enrique González.
 4.ª—D. Alfredo G. de Celis.
 6.ª—D. Fernando García de Tejada.
 7.ª—D. Simón Roca.
 10.—D. Bruno Galo.
 12.—D. Manuel Llorente.
 13.—D. Enrique Gómez González.
 16.—D. Fermín Fernández.
 18.—D. Francisco Otaola, D. Eduardo González García y D. Bernardino Franco Alonso.
 19.—D. Francisco Fernández.
 24.—D. Francisco Fernández Lois, don Luis Ferrero y D. Andrés Saráchaga.
 27.—D. Valentín Alvaro.
 30.—D. Marcelino Sánchez.
 32.—D. Juan Perona Buendía.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 14 de Febrero de 1913.—El Secretario, Francisco Ruano.

(Núm. 606.)

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Sección de Estadística de la provincia de Madrid.

CIRCULAR

Señores Jueces municipales de esta provincia:

Próxima la época en que debe llevarse á cabo la rectificación anual del Censo electoral, ruego á las citadas Autoridades remitan á esta oficina, dentro de los primeros días del próximo mes, una relación certificada de los varones de veinticinco y más años de edad que fallecieron desde 1.º de Marzo de 1912 á igual fecha del corriente año.

Madrid, 15 de Febrero de 1913.—El Jefe de Estadística, Juan Arjona.

(Núm. 576.)

Señores Alcaldes de esta provincia:

Próxima la época en que debe llevarse á cabo la rectificación anual del Censo electoral, y á fin de conseguir que dentro de los primeros quince días de Marzo próximo se hallen en poder de esta oficina las relaciones certificadas á que se refieren los párrafos 3.º y 4.º del art. 2.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 21 de Febrero de 1910, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 25 del mismo mes, ruego á las citadas Autoridades que ordenen la confección de aquéllas desde 1.º de Marzo de 1912 á igual fecha del corriente año, y sean remitidas dentro del plazo señalado; recordando las responsabilidades que determina el párrafo 8.º del art. 15 de la Ley, y los artículos 16, 65, 75 y 86 de la misma.

Madrid, 15 de Febrero de 1913.—El Jefe de Estadística, Juan Arjona.

(Núm. 575.)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

LATINA

En virtud de providencia dictada en 17 del corriente por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte en expediente promovido por Don Ramón Sánchez Pescador y Huerta, sobre declaración de herederos abintestato de Doña Amelia Sánchez Pescador y Huerta, se anuncia la muerte sin testar de ésta, que tuvo lugar en esta Corte el día tres de Septiembre de mil novecientos doce, á la edad de sesenta y tres años, siendo natural de esta Capital, y hallándose casada con Don Alejandro de la Torre, de cuyo matrimonio no ha dejado sucesión, é hija de Don José María y de Doña Carlota, difuntos; se hace saber que los que reclaman su herencia lo son su repetido hermano Don Ramón y sus sobrinos Doña María Amalia, Don Francisco, Don Carlos, Doña Elisa, Doña María de la Asunción, Don Fernando, Don Eduardo y Don Emilio Sánchez Pescador y Fernández, hijos de Don Francisco Sánchez Pescador y Huerta, hermano también de la causante, ya fallecido; y por último se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid, diez y ocho de Febrero de mil novecientos trece.

V.º B.º

Manuel Algora.

El Secretario,

Francisco de P. Rives.

(A.—125.)

CHAMBERÍ

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Capital en autos ejecutivos que sigue Don Diego Palacios y López contra Don Javier Arcos y Sarasin sobre pago de siete mil pesetas, importe de una letra de cambio, intereses, gastos y costas, se saca á la venta en pública subasta, por segunda vez, el derecho de nuda propiedad de 63 acciones del Banco de España de quinientas pesetas nominales cada una, números 54.616 á 619, 76.084 á 101, 85.973 y 974, 132.533 á 550, 144.252 á 259 y 153.632 á 644; así como el de 75 acciones del Banco de Barcelona de 500 pesetas cada una con el cuarenta por ciento desembolsado, cobrado los dividendos activos hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho, números 30.200 á 30.274, que según documento expedido por los funcionarios correspondientes del Banco de Barcelona á nueve de Febrero de mil novecientos nueve y que titulan «Depósito valorado», número 38.009, en el que se expresa que dicha entidad ha recibido de Don Gustavo María de Gispert y Serra, en nombre de Doña Elena Sarasin y Thomas, viuda de Arcos, á disposición de esta señora ó á la de Don Santiago Arcos Ugalde, indistintamente en calidad de depósito, las enunciadas setenta y cinco acciones que expresa valían á la sazón á ochenta y seis por ciento 32.250 pesetas, que ha sido embargado al deudor.

Cuya segunda subasta tendrá lugar bajo el tipo de 29.358 pesetas en que ha sido tasado el derecho de nuda propiedad de las referidas acciones, á razón del diez y siete y medio por ciento de 167.760 pesetas que con arreglo á las cotizaciones oficiales valen las expresadas acciones, y con la rebaja del veinticinco por ciento del indicado tipo, el día siete de Marzo próximo, á las dos de su tarde, en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, piso principal; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de aquel tipo; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de las 29.358 pesetas, y que los rematantes no podrán exigir otros títulos, en cuanto al derecho que se subasta, que los que obran en los autos.

Madrid, diez y siete de Febrero de mil novecientos trece.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

José Martínez Enríquez.

El Secretario,

Grases Vidal.

(A.—126.)

Don José Martínez Enríquez, Magistrado de Audiencia Territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de la misma. Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado, y por la Secretaría del que refrenda, se tramitan autos ejecutivos á instancia de Doña Magdalena Vidal y Rodríguez contra Doña María de los Angeles Pérez Iscar, por sí y además como única heredera de su madre, Doña Filomena Iscar y Fernández, sobre pago de cantidad; en los

cuales, en providencia de doce del actual, se ha acordado la venta en pública subasta por primera vez, y por término de veinte días, de la finca siguiente:

Una casa, que hoy es solar, sita en esta Corte y su calle de San Vicente Alta, señalada con el número dos antiguo y treinta y cuatro moderno de la manzana cuatrocientos ochenta y nueve; su fachada mira al Sur, y linda con la expresada calle en una línea que mide ochometros setenta y nueve centímetros, entrando en la posesión; la medianería de la derecha es otra finca que forma con la anterior un ángulo un poco agudo; mira al Este, y linda con la casa número treinta y dos de la misma calle, uno por la del Dos de Mayo, propia de Don Eduardo Turqués, y mide siete metros veintiséis centímetros; la medianería de la izquierda es otra línea que forma con la de la fachada un ángulo casi recto; mira al Oeste, y linda con la casa número treinta y seis de la expresada calle de San Vicente, propia de Don Vicente Castaños, y mide siete metros cuarenta y siete centímetros; cerrando el sitio la medianería del testero, que es otra línea que mira al Norte, y linda con la casa número tres de la calle del Dos de Mayo, propia de Don Nicolás Tomelen, y mide ocho metros sesenta y cinco centímetros. El conjunto de estas líneas constituye un trapezoide que, medido geoméricamente, comprende sesenta y tres metros y ochenta y cinco centímetros cuadrados.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veintidós de Marzo próximo, á las dos de la tarde, y se llevará á efecto bajo las condiciones siguientes:

- Primera.—Que el tipo de venta de la finca descrita, reducida hoy á solar, es el de diez y ocho mil pesetas.
 Segunda.—Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de esta cantidad.
 Tercera.—Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previamente el diez por ciento efectivo del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacer tal consignación en la mesa del Juzgado ó en la Caja General de Depósitos.

Cuarta.—Y que los títulos de propiedad de la finca presentados por la deudora se pondrán de manifiesto á los licitadores en Secretaría para que puedan examinarlos, con los que tendrán que conformarse, sin que puedan exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á trece de Febrero de mil novecientos trece.

José Martínez Enríquez.

Ante mí:

Juan P. Pérez.

(C.—28.)